



Resolución Directoral Regional

N° 02554 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2086109, de fecha 17 de setiembre del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **OCTAVIO SHAPIAMA GUERRA**, recaído en el expediente judicial N° 514-2015-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veinticuatro (24) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";



Resolución Directoral Regional

N° 02554 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **OCTAVIO SHAPIAMA GUERRA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 514-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Sentencia Casatoria N°8355-2016, de fecha 22 de marzo del 2018, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaro FUNDADO el Recurso de Casación, mediante escrito a fojas cien; en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista a fojas 93, de fecha doce de abril del dos mil dieciséis; y, actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia apelada a fojas cincuenta y cinco, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, que declara FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia nulo el acto administrativo emitido por esta entidad administrativa en última instancia; ORDENANDO que la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo se pague a favor del demandante el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por el fallecimiento de su conyugue (luto), tres remuneraciones totales o íntegras por el fallecimiento de su conyugue en calidad de profesora pensionista y dos remuneraciones totales o íntegras por gastos de sepelio por su conyugue, todas vigentes al mes y año que se generó el derecho, con la sola deducción del pago efectuado al accionante; asimismo, declara improcedente la pretensión de nulidad de la Resolución Directoral UGEL SM N°2607 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, y declara fundada la demanda en el extremo del pago de intereses legales con interés simple, debiendo en ejecución de sentencia liquidarse los mismo, sin costas ni costos; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11, de fecha 22 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando





Resolución Directoral Regional

N° 02554 -2018-GRSM/DRE

cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER
POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 514-2015-0-2208-JM-LA-01, se pague a favor del demandante el reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de **OCTAVIO SHAPIAMA GUERRA**, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por el fallecimiento de su conyugue (luto), tres remuneraciones totales o íntegras por el fallecimiento de su conyugue en calidad de profesora pensionista y dos remuneraciones totales o íntegras por gastos de sepelio por su conyugue, todas vigentes al mes y año que se generó el derecho, con la sola deducción del pago efectuado al accionante; asimismo, declara improcedente la pretensión de nulidad de la Resolución Directoral UGEL SM N° 2607 de fecha diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, y declara fundada la demanda en el extremo del pago de intereses legales con interés simple, debiendo en ejecución de sentencia liquidarse los mismo de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia Casatoria N°8355-2016 San Martín de fecha 22, de marzo del 2018, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11, de fecha 22 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia casatoria.



Resolución Directoral Regional

N° 02554 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQQ/DRESM
MKLM/AJ
M/C/D/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 03 de Dic. 2018

Lindauro Ariola Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 4000817090